

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el Boletín Oficial deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 50 rs.—Por seis meses 30.—Por tres meses 18.—Por un mes 8.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 70 rs.—Por seis meses 40.—Por tres meses 24.—Por un mes 10.

Se admiten suscripciones en Palencia en la Redaccion del Boletín, imprenta de JOSE M. HERRAN, calle Mayor principal, núm. 84.—Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades excepto las que sean á instancia de parte no pobres se insertarán oficialmente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

ARTÍCULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

PRIMERA SECCION.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circular núm. 108.

Por la Subsecretaría del Ministerio de la Gobernacion se comunica á este Gobierno con fecha 13 de Marzo último la Real orden siguiente.

«Por el Ministerio de Estado se dice á este de la Gobernacion con fecha 31 de Enero último lo que sigue.—El Ministro Plenipotenciario de Bélgica dice al Sr. Ministro de Estado con fecha 23 del actual lo que sigue.—El abogado Dejardin, mandatario del negociante belga Antonio Robert, de Lieja, ha reclamado la intervencion de esta mision con el objeto de adquirir informes acerca del subdito español Don Enrique Calleja, cuya familia residia en Madrid, en tanto que él estudiaba en la Universidad de Lieja.—No dudo que las autoridades correspondientes podrán averiguar fácilmente cual es la actual residencia de este español ó de su familia y espero que al informarle del objeto de estas investigaciones se sirvan

invitarle á ponerse en comunicacion con el abogado Dejardin para tratar de los asuntos que motivan la intervencion de este mandatario.—De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. á fin de que se sirva manifestar á este Ministerio si existe en esa provincia el sujeto á quien se refiere el preinserto oficio.»

Lo que se inserta en este periódico oficial á fin de que los Alcaldes de esta provincia participen si se hallare en sus respectivos territorios dicho individuo.

Palencia 4 de Abril de 1865.

El Gobernador,
MIGUEL FLORES.

Circular núm. 109.

Direccion de Administracion. — Negociado 3.º

Son muy pocos los Ayuntamientos que han remitido á este Gobierno de provincia los presupuestos adicionales al del presente año económico, mandados formar por circular publicada con el número 84, en el Boletín del 20 de Febrero último; y como sea preciso que recaiga en ellos la correspondiente aprobacion antes de entrar en el examen de los ordinarios para el año económico de 1865 á 1866, encargo á los Alcaldes procuren remitirlos dentro del término de 12 dias. Cumplidos estos sentiré verme precisado á mandar un delegado á recogerlos á costa de los Secretarios de Ayuntamientos, verdaderos responsables del retraso que se observa en esta clase

de servicios, así como lo serán del pago de aquellos gastos obligatorios que, por no haber podido figurar en su total importe en los presupuestos ordinarios vigentes deben incluirse en los adicionales de que se trata. La falta de las liquidaciones y actos de arqueo á que se refiere la mencionada circular será otro motivo para dejar sin curso los presupuestos á los cuales no se acompañen estos documentos.

Palencia 5 de Abril de 1865.

El Gobernador,
MIGUEL FLORES.

SEGUNDA SECCION.

Anuncios oficiales.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Subasta del Boletín.

Terminando en 30 de Junio próximo el compromiso de los actuales editores del Boletín oficial de esta provincia, se saca nuevamente á subasta para el presente año económico que dará principio en 1.º de Julio de 1865 hasta 30 de Junio de 1866 con arreglo al pliego de condiciones formado al efecto y á las demas disposiciones prevenidas en la Real orden de 11 de Octubre del año de 1859, por lo que he dispuesto hacerlo saber al público para que los que gusten interesarse en la contrata, puedan dirigir por el correo ó depositar en la Caja que se halla en la portería de este Gobierno de provincia sus proposiciones; advirtiéndole que ha de procederse á su aper-

tura y adjudicacion en el primer Domingo del próximo Mayo ó sea el 7 de dicho mes á las tres de su tarde. Segovia 31 de Marzo de 1865.—El Gobernador, Marques de Casa-Pizarro.

Pliego de condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la publicacion del Boletín oficial de esta provincia para el año económico de 1865, formado con arreglo á las Reales órdenes de 3 de Setiembre de 1846, 8 de Octubre de 1856 y demas disposiciones vigentes.

1.º Desde 1.º de Julio de 1865 en que habrá de comenzar el nuevo contrato, se publicarán tres números semanales del Boletín oficial, los Lunes, Miércoles y Viernes, sin perjuicio de los extraordinarios que reclame el servicio, y en su caso determine el Gobernador.

2.º La dimension del Boletín será de un pliego de papel continuo, tamaño marquilla (de veinte y seis pulgadas de largo por 17 y media de ancho) dividida en cuatro planas, con cuatro columnas cada una del ancho de nueve emes de parangona, tipo del cuerpo diez; conteniendo cada columna noventa y seis líneas del mismo cuerpo.

3.º El empresario del Boletín, deberá remitir gratis un ejemplar del mismo, á cada uno de los 275 Ayuntamientos existentes en la provincia, ó que durante el año pudieran crearse.

El reparto por el correo de estos ejemplares y de los demas que deban dirigirse fuera de la capital, así como de los que en esta deban llevarse á domicilio, será de cuenta y riesgo del empresario.

El editor empresario remitirá igual-

mente gratis un ejemplar á la Biblioteca Nacional, regente y Fiscal de la Audiencia del Territorio, Capitania general de este distrito, Capitanes y Comandantes generales de los departamentos marítimos, y una coleccion mensual encuadernada ligeramente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino; y dentro de esta capital 10 al Gobernador civil de la provincia, uno al Gobernador Militar, diputados á Cortes, Diputados provinciales, Consejeros provinciales, Gefe de la Guardia civil, Comisario de Vigilancia, Administrador y Comisionado de ventas de Bienes Nacionales, Gefes de Hacienda de la provincia, Vicaria Eclesiástica de la Diócesis, Juzgado de primera instancia, Biblioteca provincial, Comandante de línea de la Guardia civil, ocho á la Seccion de Fomento, dos á la Seccion de Estadística, uno al Ingeniero gefe del distrito minero, otro al de caminos, otro al de Montes, idem á la Direccion y Junta de Agricultura.

4.ª A la una de la tarde de los dias fijados para la publicacion del Boletin deberán estar en este Gobierno los números correspondientes á la Secretaría, y en el correo una hora antes de su salida los de fuera de la capital.

5.ª El Empresario ó editor conservará archivados cincuenta ejemplares de cada número que facilitará á la mitad del precio corriente para el público, al Gobernador, Diputacion provincial, oficinas de Desamortizacion y Hacienda pública si lo reclamasen.

6.ª Para la insercion en el Boletin de los comunicados, órdenes, circulares, edictos y anuncios, que se harán siempre por conducto y con beneplácito del Gobernador, observará el orden siguiente, que por ningun concepto podrá ser alterado: del Gobierno de la provincia, de la Diputacion provincial, del Gobierno militar, de las oficinas de Hacienda, de los Ayuntamientos, de la Audiencia del territorio, de los Juzgados, de las oficinas de Desamortizacion.

7.ª Cuando las necesidades del servicio exigiesen la publicacion de Boletines extraordinarios, previa siempre la autorizacion del Gobernador de la provincia, si estos no fuesen sobre asuntos de Gobierno, el importe de su publicacion será de cuenta de la dependencia ú oficina que la reclamase.

8.ª Será de cuenta del contratista segun lo dispuesto en la Real orden de 8 de Julio de 1838, insertar todo lo relativo al ramo de Desamortizacion, exceptuando lo que se inserta en el Boletin especial de ventas.

9.ª Los anuncios de los Ayuntamientos remitidos por el Gobernador á la redaccion se insertarán gratuitamente.

10. En el primer Boletin de cada mes se insertará, aun cuando sea en suplemento el indice de todas las órdenes del mes anterior, y en el dia último del año uno general conforme al que se le pase por este Gobierno.

11. Cuando en el Boletin ordinario no cupiese alguna orden, reglamento, etc., ni aun en letra glosilla, se aumentará por cuenta del rematante el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la insercion, si el Gobernador de la provincia lo considera urgente.

12. El pago de la cantidad en que quede rematado será de cuenta de la provincia y se satisfará por trimestres adelantados.

13. Podrán hacer proposiciones en esta subasta las personas que no tengan establecimiento tipográfico abierto, siempre que acrediten y garanticen á satisfaccion del Gobernador de la provincia, que poseen todos los elementos necesarios para el desempeño de dicho servicio.

Para presentarse como licitador se justificará haber verificado el depósito de 8,000 rs., cuya fianza permanecerá íntegra en la Tesorería todo el tiempo que durare el contrato.

14. El tipo máximo sobre el que deben girar las proposiciones será de 30,000 rs. por todo el año.

15. Los licitadores espresarán en sus proposiciones la cantidad anual por cuyo importe ofrecen desempeñar el referido servicio.

16. Si los actuales rematantes optasen á la subasta, se les dispensará del depósito siempre que se obligaren á continuar respondiendo de su nuevo compromiso, con el que tienen hecho en garantía de su presente contrato.

17.ª Si se presentaran dos ó mas proposiciones iguales la suerte decidirá la persona á quien se haya de adjudicar; pero si la proposicion igual se hiciese por los actuales empresarios serán estos preferidos sin dar lugar al sorteo.

18. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados que se dirigirán á este Gobierno por el correo ó se depositarán en la caja cerrada y con buzon que está espuesta al público en la portería del mismo en todo el mes de Abril, y se arreglarán al siguiente

Modelo de proposicion.

D. N. N... vecino de... propone publicar el Boletin oficial de la provincia de Segovia los Lunes, Miércoles y Viérnes de todo el año económico de 1865 á 1866, por la cantidad anual de... con estricta sujecion al

pliego de condiciones publicado con fecha 31 de Marzo de 1865.

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se anuncia por medio del Boletin para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta.

Segovia 31 de Marzo de 1865.—
El Gobernador, Marques de Casa-Pizarro.

CUERPO DE ESTADO MAYOR.

(Conclusion.)

PROGRAMA

aprobado por el Excmo. Sr. Director general del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército en 11 de Noviembre de 1856 para el examen de ingreso en la Escuela especial del mismo Cuerpo.

PRIMER EJERCICIO.

Francés.

Traducir y hablar correctamente el francés.

Geografía.

Idea de la geografía y partes en que se divide.

Geografía astronómica.

De los cuerpos celestes en general, y opiniones acerca de sus movimientos.

Idea de la esfera armilar y círculos de que se compone.

De las longitudes y latitudes geográficas.

Del modo de determinar las longitudes y latitudes.

Reduccion de las longitudes de un meridiano á otro.

De las cartas geográficas y de la formacion de su cuadrícula.

Uso de las cartas.

Divisiones astronómicas de la tierra.

Divisiones de la tierra con respecto á sus habitantes.

Descripcion y uso del globo terrestre artificial.

Geografía física.

De las aguas en general.

Del Océano en particular.

De los movimientos del Océano.

De la tierra.

Aspecto exterior de la tierra.

De las causas que influyen en la variacion del aspecto de la tierra.

De los climas físicos.

Geografía política.

Su division en antigua, de la edad media moderna.

Antigua.

Descripcion del Asia, Africa y Europa antiguas.

Edad media.

Análisis histórica de los tres periodos en que se considera dividida la geografía de la edad media, con expresion de los estados que se formaron en cada uno de dichos periodos.

Moderna.

Descripcion general física y política de Europa y de sus islas, con la particular de cada uno de los diez y nueve estados principales en que se divide, y muy señaladamente la de España, que se exigirá con toda extension, así como la de sus colonias.

Descripcion del Asia y de sus islas con la particular de cada una de las ocho grandes regiones en que se considera dividida.

Idem del Africa y la particular de los nueve países en que podemos considerar dividida la parte conocida hasta hoy de esta gran península, así como la de sus islas.

Idem de la América, con la particular de los seis estados en que se divide la parte septentrional; la de los diez que forman la meridional, y la de las islas situadas en los mares que rodean esta parte del mundo.

Descripcion de la Oceanía, considerándola dividida en Oceanía occidental ó Malaysia, Oceanía central ó Australasia y Oceanía oriental ó Polinesia, con expresion de las islas que forman cada una de estas grandes secciones.

Historia universal.

Su division en antigua, de la edad media y moderna, con la subdivision de cada una de estas tres partes en épocas, y número de años que abrazan estas últimas.

1.ª Epoca de la historia antigua, desde Adán hasta Noé, ó desde la creacion del mundo hasta el diluvio universal.

2.ª Desde Noé hasta Moisés, ó desde el diluvio universal hasta el fin de la cautividad de los israelitas en Egipto.

3.ª Desde Moisés hasta Rómulo, ó desde el fin de la cautividad de los israelitas en Egipto hasta la fundacion de Roma.

4.ª Desde Rómulo hasta Ciro, ó desde la fundacion de Roma hasta la del imperio de los persas.

5.ª Desde Ciro hasta Alejandro el Grande, ó desde la fundacion del imperio de los persas hasta la del de Macedonia en las tres partes del mundo entonces conocido.

6.^a Desde Alejandro el Grande hasta Jesucristo, ó desde la extension del imperio macedonio por las tres partes del mundo hasta el establecimiento de la religion cristiana.

7.^a Desde Jesucristo hasta Teodosio el Grande.

1.^a Epoca de la edad media, desde Teodosio el Grande hasta Cárlo-Magno, ó desde la division del imperio romano hasta la restauracion del occidente por los francos.

2.^a Desde Cárlo-Magno hasta Godofredo de Bouillon, ó desde el restablecimiento del imperio de occidente por los francos hasta la conquista de la Tierra Santa por los cruzados.

3.^a Desde Godofredo de Bouillon hasta Cristóbal Colon, ó desde la conquista de la Tierra Santa por los cruzados hasta el descubrimiento del Nuevo-Mundo.

4.^a Epoca de la edad moderna. Desde Cristóbal Colon hasta Luis XVI, ó desde el descubrimiento del Nuevo-Mundo hasta el principio de la revolucion francesa.

2.^a Desde Luis XVI hasta la caida de Napoleon, ó desde el principio de la revolucion francesa hasta la disolucion del imperio francés.

3.^a Desde la caida de Napoleon I hasta el advenimiento de Napoleon III, ó desde la disolucion del imperio francés hasta el restablecimiento del mismo.

Historia de España.

1.^a Epoca. Dominacion de los cartagineses en España.

2.^a Dominacion de los romanos.

3.^a Dominacion de los godos hasta la irrupcion de los sarracenos.

4.^a Dominacion de los sarracenos en la mayor parte de España, y Reyes de Oviedo y despues de Leon durante la dominacion expresada.

5.^a Reyes de Castilla y Leon; Reyes privativos de Leon hasta la incorporacion definitiva de esta Corona á la de Castilla; Reyes privativos de Navarra hasta su incorporacion á la de Castilla.

6.^a Reinados de la casa de Austria.

7.^a Reinados de la casa de Borbon.

Dibujo.

Dibujo natural hasta cabezas inclusive.

SEGUNDO EJERCICIO.

Aritmética.

- 1.^a Numeracion.
- 2.^a Cálculo de los números enteros.
- 3.^a Fracciones ordinarias.
- 4.^a Números complejos.
- 5.^a Fracciones decimales.
- 6.^a Sistema métrico.
- 7.^a Propiedades generales de los

números con la teoria general de los sistemas de numeracion, y la de la divisibilidad de los números.

8. Fracciones decimales periódicas.
9. Fracciones continuas.
10. Elevacion á potencias y extraccion de raices de todos los grados.
11. Señales de incommensurabilidad de las raices.
12. Proporciones.
13. Progresiones.
14. Logaritmos.
15. Método abreviado de multiplicar.
16. Simplificacion del cálculo de la raíz cuadrada.
17. Las potencias sucesivas de un número mayor ó menor que tienen $\frac{m}{n}$ ó 0 por limite.
18. Teoría de las aproximaciones.

Algebra.

1. Nociones preliminares.
2. Operaciones de álgebra.
3. Resolucion de las ecuaciones de primer grado, y su discusion.
4. Teoría de las desigualdades.
5. Análisis indeterminada de primer grado.
6. Ecuaciones de segundo grado.
7. Ecuaciones bicuadradas. Análisis indeterminada de segundo grado.
8. Máximos y mínimos.
9. Cálculos de las expresiones imaginarias.
10. Potencias y raices de las cantidades algebraicas, con la generalizacion del binomio de Newton para los casos de ser el exponente negativo ó fraccionario.
11. Progresiones y series.
12. Fracciones continuas.
13. Logaritmos con las aplicaciones, formacion y uso de las tablas de Callet.
14. Teoría de las funciones derivadas.
15. Cantidades que se reducen á $\frac{a}{b}$, etc.
16. Máximo comun divisor algebraico.
17. Teoría general de ecuaciones.
18. Teoría de la eliminacion.
19. Transformacion de ecuaciones.
20. Raices iguales.
21. Ecuaciones susceptibles de reduccion.
22. Resolucion de las ecuaciones numéricas.
23. Teoría de las ecuaciones binomias, con la resolucion trigonométrica de las mismas.
24. Ecuaciones reducibles al segundo grado.
25. Descomposicion de las fracciones racionales en fracciones simples.

TERCER EJERCICIO.

Geometría.

1. Nociones preliminares.
2. Rectas que se cortan.
3. Teoría de las rectas paralelas.
4. Propiedades generales de la circunferencia.
5. Angulos y su medida.
6. Triángulos y condiciones de su igualdad.
7. Cuadriláteros y polígonos en general.
8. Circunferencias tangentes y secantes.
9. Líneas proporcionales.
10. Semejanza de polígonos.
11. Polígonos regulares y relacion de las circunferencias al diámetro.
12. Superficie de las figuras planas y su comparacion.
13. Del plano y de su combinacion con la línea recta.
14. Angulos diedros y poliedros.
15. Propiedades de los poliedros, condiciones de su igualdad y de los diedros en particular.
16. Poliedros semejantes, simétricos y regulares.
17. Superficie y volumen de los poliedros.
18. Propiedades principales del cilindro, cono y esfera.
19. Definicion y propiedades del triángulo esférico, condiciones de igualdad de los triángulos esféricos.
20. Triángulos polares.
21. Superficie y volumen del cilindro, cono y esfera.
22. Comparacion de las superficies y volúmenes de cuerpos semejantes.
23. Método de las proyecciones y abatimiento.

Trigonometría rectilínea.

1. Nociones preliminares.
2. Funciones circulares.
3. Construcción de tablas trigonométricas y uso de las de Callet.
4. Fórmulas para la resolucion de los triángulos rectilíneos.
5. Resolucion de los triángulos rectilíneos.

Trigonometría esférica.

1. Fórmulas para la resolucion de los triángulos esféricos.
2. Resolucion de los triángulos esféricos.

Indicacion de los autores que pueden servir para la preparacion.

PRIMER EJERCICIO.

MATERIAS. AUTORES.
Geografía. . . . Verdejo.
Historia universal. . . . Idem.

Id. de España. } Don Alejandro Gomez
 } Ranera.
 } D. Manuel Ibo Alfaro.
 } D. Miguel Cervilla.

SEGUNDO EJERCICIO.

Aritmética. . . . } Bourdon ó Cirodde.
Algebra. . . . }

TERCER EJERCICIO.

Geometría. . . . } Vincent, Legendre ó Cirodde.
Trigonometría rectilínea. }
Idem esférica. . . . Cirodde.

NOTAS.

1.^a En las materias para que se citan dos ó mas autores, bastará que el examinando conteste con arreglo á uno cualquiera de ellos, sin que se le pueda exigir mayor latitud.

2.^a La indicacion que se hace de los autores no excluye á otros cualesquiera que tratan con igual ó mayor extension las materias del examen.

TERCERA SECCION.

(Gaceta núm. 90.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Leon y el Juez de primera instancia de la capital, de los cuales resulta:

Que D. Mauricio Gonzalez, vecino de aquella ciudad, acudió en 25 de Abril próximo pasado ante el referido Juez con un interdicto de recobrar contra su convecino José Garcia, porque siendo este último dueño de un prado colindante con el de Gonzalez, al sitio de los quifones, en el Vago de Renueva, término de la misma ciudad, habia obstruido, cercado su finca, la servidumbre de paso que desde antiguo decia estaba constituida á favor del pradio del querellante, y que era la única entrada para carro que tenia:

Que sustanciado el interdicto sin audiencia del querellado y recaído y llevado á efecto el auto restitutorio, José Garcia acudió al Gobernador de la provincia en solicitud de que requiriera de inhibicion al Juez, porque vendida por la nacion en Abril ó Mayo del año anterior la finca que se queria sojetar á la servidumbre, y no constando en los anuncios para la subasta ni en la escritura de venta que estuviese afectada á carga alguna, correspondia á la Administracion salir á la defen-

sa de los derechos vendidos, tanto mas, cuanto que habiendo. Rodriguez llevado anteriormente en arrendamiento los dos prados, el tránsito que reclamaba pudo haberlo establecido para mayor comodidad de la labranza, pero sin derecho alguno á constituir obligacion perpétua:

Que acogida favorablemente la instancia de Garcia por el Gobernador de la provincia, requirió formalmente de inhibicion al Juzgado, invocando para ello lo prescrito en los artículos 96, 173 y 175 de la Instruccion de 31 de Mayo de 1855:

Que el Juez sostuvo su jurisdiccion, apoyándose en que efectuada la venta en Mayo de 1863, el querellante en el interdicto habia estado hasta los tres dias anteriores al de la fecha de su presentacion, 25 de Abril de 1864, en el disfrute de la servidumbre, y que fundada esta en títulos anteriores á la subasta correspondia el conocimiento de la cuestion suscitada á los Tribunales ordinarios:

Que insistiendo el Gobernador en su requerimiento, resultó el presente conflicto que ha seguido sus trámites.

Vista la disposicion cuarta de la Real orden de 25 de Noviembre de 1839, segun la cual los expedientes sobre la subasta y venta de los bienes nacionales son puramente gubernativos mientras que los compradores no esten en plena y pacifica posesion, y terminada la subasta y venta con todas sus incidencias, no estando hasta entonces los compradores en el ejercicio del pleno dominio, ni entrando los bienes en la clase de los particulares, y no debiendo por consiguiente antes de esto admitir los Jueces ordinarios de primera instancia recursos ni demandas que se refieran á dichos bienes y á las obligaciones, servidumbres ó derechos á que puedan estar sujetos:

Visto el art. 1.º de la Real orden de 20 de Setiembre de 1852, que atribuye á los Consejos provinciales y Real en su caso el conocimiento de las cuestiones contenciosas relativas á la validez, inteligencia y cumplimiento de los arriendos y subastas de bienes nacionales, y actos posesorios que de ellas se derivan, hasta que el comprador ó adjudicatario sea puesto en posesion pacifica de ellos; y al de los Juzgados y Tribunales de Justicia competentes las que versen sobre el dominio de los mismos bienes, y cualquiera otros derechos que se funden en títulos anteriores y posteriores á la subasta ó sean independientes de ella:

Vista la ley 46, tit. 28, Partida 3.ª, que para transferir el dominio por título de venta declara insuficiente la entrega de la cosa vendida, á no ser que la venta se haga á plazo, en cuyo caso la sola entrega de aquella, basta para la dicha traslacion:

Vistos los artículos 174 y 172

de la Instruccion de 31 de Mayo de 1855, segun los cuales en los juicios de reivindicacion, eviccion y saneamiento estará sujeta la Hacienda pública á las reglas del derecho, así como á la indemnizacion de las cargas de las fincas que al tiempo de venderse no estuviesen expresadas en la escritura debiendo el comprador, que, hallándose en pacifica posesion de la finca ó fincas vendidas fuese demandado ante los Tribunales por cargas ó servidumbres que no se hubieran expresado en la escritura, citar á la Hacienda pública para que se presente en juicio cumpliendo la obligacion á que está tenida de eviccion y saneamiento:

Considerando:

1.º Que la competencia de las Autoridades administrativas, para conocer en la via gubernativa y contenciosa de las cuestiones referentes á los bienes vendidos por la nacion, cesa en el momento en que la venta se consuma, y con arreglo á la ley de Partida, antes citada, en las ventas á plazo en pleno dominio en la cosa vendida se trasfiere con la entrega material de la misma, hecha al comprador:

2.º Que en tal concepto, estando ya José Garcia en la quieta posesion del prado en cuestion, y ejerciendo actos de dominio, como fué el de su cerramiento, el incidente con este hecho suscitado no puede reputarse consecuencia del expediente de subasta, y por otra parte la eviccion y saneamiento á que pudiera estar sujeta la Hacienda pública, no es bastante para atribuir á las Autoridades administrativas el conocimiento de la cuestion, objeto del interdicto;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á nueve de Marzo de mil ochocientos sesenta y cinco.

Está rubricado de la Real mano.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Ramon María Narvaez.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Segovia y el Juez de primera instancia de Sepúlveda, de los cuales resulta:

Que D. José Galofre, vecino de esta corte, presentó en el referido Juzgado un interdicto de recobrar contra Juan Gila y Pedro Perez, vecinos de la villa del Condado de Castilnovo, por haber entrado unas 500 reses lanaras en el prado y fuente llamados del Castillo, que con otras fincas colindantes, formaban la hacienda de Castilnovo, propia del demandante, apeada y deslindada en 1856:

Que sustanciado el interdicto sin audiencia de los despojantes, recayó auto restitutorio, y después de consentido, se recibió en el Juzgado un oficio, en el cual el Gobernador de la provincia, fundándose en las Reales

órdenes de 17 de Mayo de 1838 y 8 de Mayo de 1839, en el núm. 2.º del art. 79 (que debió ser 74 ú 88) de la ley de 8 de Enero de 1845 y en el art. 85 de la ley de 25 de Setiembre de 1863, requeria al Juez para que se inhibiese del conocimiento del asunto, partiendo del supuesto de que la fuente y prado del Castillo eran de aprovechamiento comun, y en atencion á que en este concepto se habian deslindado como abrevaderos y descansadero por el Alcalde de Castilnovo:

Que sustanciado el incidente de competencia en el Juzgado adujo el querellante en apoyo de su pretension el apeo verificado en 1856, con asistencia del Alcalde de Castilnovo, en el cual constan, entre otras fincas, el prado y fuente en cuestion, sin carga ni servidumbre alguna; copias de arrendamientos hechos á particulares en que se establecia el disfrute mancomunado de los pastos de la fuente del Castillo, para los arrendatarios de varias suertes de la hacienda de Castilnovo, y un escrito que el mismo interesado habia presentado al referido Alcalde, y este le habia devuelto, fundándose en que no dejaba bastante margen en blanco, en el cual se protestaba del deslinde que aquella Autoridad continuaba haciendo de los caminos, cañadas y cordeles, durante la sustanciacion de la competencia:

Que el Juez, oido el Promotor fiscal y las partes, dictó auto declarándose competente, fundado en que la Administracion tiene facultades para conservar, pero no para reivindicar lo que crea de aprovechamiento comun; en que desde inmemorial venian poseyendo las fincas en cuestion sin ninguna servidumbre pública D. José Galofre y su causante el Conde de Castilnovo, y en que no pudo ser un acto conservatorio de aprovechamiento comun el deslinde hecho por el Alcalde, señalando como abrevadero y descansadero el prado y fuente del Castillo, porque ni existia tal servidumbre, ni aun cuando hubiera existido, habria una usurpacion reciente, puesto que venia poseyéndose la finca desde 1854 sin ningun gravámen, como lo comprobaba el apeo y deslinde hecho en 1856 con intervencion del mismo Ayuntamiento:

Que insistiendo en su requerimiento el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, resultó el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Visto el núm. 2.º del art. 74 de la ley de Ayuntamientos de 8 de Enero de 1845, que encarga al Alcalde como administrador del pueblo, procurar la conservacion de las fincas pertenecientes al comun:

Visto el núm. 2.º del art. 80 de la misma ley, que entre las atribuciones de los Ayuntamientos enumera la de arreglar por medio de acuerdos, conformándose con las leyes y reglamentos, el disfrute de los pastos, aguas y demás aprovechamientos comunes en donde no haya régimen especial autorizado competentemente:

Vista la Real orden de 17 de Mayo de 1838, la cual dispone que al Ayuntamiento de cualquiera de los pueblos comuneros que pretenda corresponderle el usufructo privativo para sus vecinos en el todo ó parte de su término municipal, se le reserve su derecho, de que podrá usar en Tribunal competente; pero sin alterar la tal po-

sesion y aprovechamiento comun, hasta que judicialmente se declare la cuestion de propiedad:

Vista la Real orden de 8 de Mayo de 1839 que prohibe la admision de interdictos en los Tribunales de justicia contra las providencias de los Ayuntamientos en el legítimo uso de sus atribuciones:

Visto el art. 85 de la ley de 25 de Setiembre de 1863, que encarga á los Consejos provinciales conocer de las cuestiones contenciosas relativas al uso y distribucion de los bienes y aprovechamientos provinciales y comunales:

Vista la ley 9.ª, título 28 de la Partida 3.ª, que dice así: «Apartadamente son del comun de cada una cibdad ó villa, las fuentes, é las plazas ó facenas las ferias, é los mercados, é los lugares ó se ayuntan á concejo, é los arsenales que son en las riveras de los rios, é los otros exidos, é las carreras ó corren los caballos; é los montes, é las dehesas, é todos los otros lugares semejantes destos que son establecidos é otorgados para procomunal de cada cibdad ó villa ó Castilla ú otro lugar:»

Considerando:

1.º Que no consta que el prado y fuente del Castillo sean de aquellos lugares establecidos é otorgados para procomunal de una villa, sino de propiedad particular; y que por el contrario, aparece que durante ocho años á lo menos se vienen poseyendo pacíficamente sin servidumbre pública de ningun género:

2.º Que si el Ayuntamiento de Castilnovo creia corresponderle el usufructo privativo para sus vecinos de la fuente y prado en cuestion, pudo usar de su derecho en Tribunal competente, pero no reivindicar ni establecer por sí una servidumbre pública, ó un aprovechamiento comun, cuando no habia usurpacion reciente de tal derecho, si es que este existia:

3.º Que no habiendo por lo tanto materia administrativa sobre que recayera acuerdo de las Autoridades de este orden, no pudo contrariarse providencia legitima de la Administracion por medio del interdicto, quedando este reducido á una cuestion entre particulares;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á nueve de Marzo de mil ochocientos sesenta y cinco.

Está rubricado de la Real mano.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Ramon María Narvaez.

CUARTA SECCION.

Ayuntamiento Constitucional de Torre de Mormojon.

Por acuerdo del Ayuntamiento de este pueblo se venden en público remate ciento sesenta fanegas de trigo de la cosecha del año pasado de 1863, pertenecientes al Pósito municipal del mismo, cuyo remate tendrá lugar el Domingo 16 del mes de Abril próximo á la hora de once á doce de su mañana en la plaza pública del mismo, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Torre de Mormojon 28 de Marzo de 1863.—Eugenio Aguado Rivas.

IMPRESA DE JOSÉ M. URBAN.